Resolución Directoral Regional

Nº 195-2025-GRSM/DIREPRO

Moyobamba, 3 de junio del 2025

VISTO:

El Expediente N°010-2024715528, Formulario DIPDPE-UP-015; Expediente N°010-2024666068, Informe N°014-2024-GRSM/DIREPRO-DSRPBM-APDPBM; Expediente N°010-2024713943, Nota N°0319-2024-GRSM/DIREPRO-DSRPBM; Expediente N°010-2024464087, Nota N°113-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N°010-2025285639, Informe N°001-2025-GRSM/DIREPRO-DSRPBM-CPS; Expediente N°010-2025298573, Nota N°150-2025-GRSM/DIREPRO-DSRPBM; Expediente N°010-2025419117, Informe N°131-2025-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP; Expediente N°010-2025753199, Nota N°1025-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; Expediente N°010-2025641151, Memorando N°427-2025-GRSM/DIREPRO; Expediente N°010-2025358082, Nota N°195-2025-GRSM/DIREPRO/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la Voluntad Popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, señala: "la Dirección Regional de la Producción es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico (...)", y en el artículo 105° de la misma norma, se dispone las funciones generales de la Dirección Regional de la Producción, siendo una de ellas, la consignada en el numeral 13, que a la letra dice: “Emitir Resoluciones Directorales Regionales Conforme a su Competencia”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N°25977, Ley General de Pesca, establece que son patrimonio de la nación, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 32 de la disposición citada, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales;

Que, en el artículo 8 del Decreto Supremo N°015-2009-PRODUCE del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, establece que el régimen de acceso a la actividad pesquera extractiva de los recursos hidrobiológicos en la Amazonía Peruana está constituido por autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca;

Que, en el artículo 2 del Decreto Supremo N°018-2021-PCM, aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, cuya tramitación es de competencia de

Documento Nro: 010-2025087992. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=081524d8d6b03z4e5aN8800d958ddae770cf

los Gobiernos Regionales, en la que se establece Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, dentro de las cuales, se considera el procedimiento administrativo de permiso de pesca con código PE5756145C7, que no está sujeto a renovación y que **mantiene su vigencia salvo infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente;**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°187-2024-GRSM/DIREPRO, de fecha 14 de agosto de 2024, se aprueba la "Amnistía al Derecho de Pago del Procedimiento Administrativo por Permiso de Pesca", con fines de continuar e incentivar a la formalización de las actividades pesqueras para la Región San Martín, con periodo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante Opinión Técnica N°016-2024-SERNANP-JPNCAZ, donde luego de la evaluación, se ha determinado que la propuesta de "Pesca Artesanal sin embarcación en el Lago Sauce", que se superpone en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, es **COMPATIBLE** con la naturaleza jurídica y condición natural del Parque Nacional Cordillera Azul, de conformidad con el numeral 116.1 del artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N°038- 2001-AG, modificado por el Decreto Supremo N°003-2011-MINAM;

Que, mediante Formulario DIPDPE-UP-015, 15 de octubre de 2024, el usuario solicita se le otorgue permiso de pesca para pescadores no embarcados, dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusiones culturales, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, mediante Informe N°014-2024-GRSM/DIREPRO-DSRPBM, el jefe del Área de Promoción y Desarrollo Pesquero Bajo Mayo, informa sobre la evaluación de solicitudes de otorgamiento de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos en el Lago Sauce;

Que, mediante Nota N°0319-2024-GRSM/DIREPRO-DSRPBM, el Director de la Sub Región Bajo Mayo, remite los expedientes al despacho directoral de la Dirección Regional de la Producción, para la tramitación del permiso correspondiente;

Que, mediante Nota N°113-2024-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 06 de diciembre de 2024, el jefe de la Unidad de Pesca, solicita corroborar la conducta de estos administraron que garanticen buenos antecedentes que se relacionen con las buenas prácticas pesqueras, para la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos en el Lago Sauce, es que se solicita a la Jefatura del Centro Piscícola de Sauce, realice las indagaciones sobre los antecedentes de las mencionadas personas, para proceder a otorgarles el derecho administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°001-2025-GRSM/DIREPRO-DSRPBM-CPS, de fecha 27 de marzo de 2025, el encargado del Centro Piscícola de Sauce, comunica que se realizó las indagaciones pertinentes a cada uno de los solicitantes, que el presente cuadro indica, ante la población y la Policía del distrito de Sauce, sobre pesca ilegal, no se encontró prueba que afiarme sus participación en dicho ilícito, solo que los solicitantes Abrahan García García y Segundo Luciano Del Águila Torres, desde hace un tiempo no viven en la comunidad pesquera de Sauce;

Documento Nro: 010-2025087992. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=081524d8d6b03z4e5aN8800d958ddae770cf

Resolución Directoral Regional

Nº 195 -2025-GRSM/DIREPRO

Que, mediante Nota N°150-2025-GRSM/DIREPRO-DSRPBM, de fecha 31 de marzo de 2025, el Director de la Sub Región Bajo Mayo, remite los resultados de la indagación de prácticas de pesca ilegal, concluyendo: "No se encontraron pruebas que afirme su participación en dichos ilícitos"; así mismo, menciona que los señores Abrahan García García y Segundo Luciano del Águila Torres ya no encuentran viviendo en la comunidad pesquera, por lo que ponemos a consideración la evaluación de los siguientes solicitantes:

N°	Nombre y Apellidos	Expediente N°
1	Abraham Gil Quiroz	010-2024742164
2	Jorge Collazos Fasahui	010-2024686626
3	Marvin Macedo Córdova	010-2024755395
4	Segundo Francisco Torres Paredes	010-2024558896
5	Tercero Hernando Murrieta Angulo	010-2024715528

Que, con el Informe N°131-2025-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UP, de fecha 27 de mayo de 2025, el jefe de la Unidad de Pesca, concluye que "El expediente presentado por el sr. TERCERO HERNANDO MURRIETA ANGULO, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, concordando con lo recomendado por el Jefe (e) Área de Promoción y Desarrollo Pesquero Bajo Mayo – Tarapoto Blgo. Gilmer Montejo Sánchez; y mediante la Nota N°1025-2025-GRSM/DIREPRO/DIPDPE, de fecha 28 de mayo de 2025, el Director de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, remite el expediente al despacho directoral;

Que, mediante Memorando N°427-2025-GRSM/DIREPRO, de fecha 29 de mayo de 2025, el despacho directoral remite a la oficina de Asesoría Legal solicitando la emisión de acto resolutivo a favor de TERCERO HERNANDO MURRIETA ANGULO, para otorgar Permiso de Pesca y, con Nota N°195-2025-GRSM/DIREPRO/ AL, la oficina Asesoría Legal da respuesta a lo solicitado;

Por las razones expuestas, en uso de las atribuciones y facultades conferidas de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°078-2025-GRSM/GR, contando con la opinión técnica de la Unidad de Pesca y con la visaciones de la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR al señor **TERCERO HERNANDO MURRIETA ANGULO**, identificado con **DNI N°00952991**, el Permiso de Pesca como **pescador artesanal no embarcado**, para Capturar Recursos Hidrobiológicos con Fines Comerciales, conforme a la evaluación del expediente realizado por la Unidad de Pesca en el siguiente detalle:

Zona de Pesca:

La zona de extracción: ámbito del "Lago Sauce"; sistema de coordenadas: UTM, Datum: WGS84, Zona 18S, correspondiente a un área estimada de: 195.7491 hectáreas, localizada en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, que a su vez cuenta con la opinión técnica de compatibilidad favorable por parte de PNCAZ - SERNANP, considerando los siguientes puntos georreferenciales:

Muelle principal: 06° 41' 24.7" S y 76° 12' 53.6" W

Documento Nro: 010-2025087992. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=081524d8d6b03z4e5aN8800d958ddae770cf

Recursos, nombre común y científico, cantidad mensual a extraer (kg):

N°	Especies		Cantidad (Kg/mes)
	Nombre Común	Nombre Científico	
01	Tilapia	*Oreochromis niloticus*	100
02	Tucunaré	*Cichla ocellaris*	15
03	Boquichico	*Prochilodus nigricans*	7
04	Carachama	*Pterygoplichthys punctatus*	10
05	Paco	*Piaractus brachypomus*	7
06	Gamitana	*Colossoma macropomum*	8

La temporada de pesca se realiza durante todo el año; los volúmenes de captura indicados son estimados, hasta agotar la cantidad mensual a extraer o se restrinja la actividad de pesca (suspensiones temporales) por parte de la Dirección Regional de la Producción.

Lugar de comercialización: Centro Poblado 8 de julio, Mercados de la ciudad de Sauce y Tarapoto.

Artes y aparejos de Pesca:

Tipo de red	Longitud (m)	Altura (m)	Tamaño de Malla (pulg.)	Tipo Hilo	N° Hilo
Red Agallera/Enmalle	100	15	≥ 2.5	Hilo poliamida monofilamento	12
Red Agallera/Enmalle	120	15	≥ 2.5	Hilo poliamida monofilamento	12

ARTÍCULO SEGUNDO. - El permiso de pesca a la que se refiere el artículo primero, **mantiene su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa pesquera vigente, previo procedimiento administrativo correspondiente**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

a) Extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales
b) Prever que el desarrollo de su actividad no afecte el medio ambiente o altere el ecosistema acuático de la zona de pesca autorizada.
c) Dedicar su actividad específicamente a la extracción de las especies establecidas y en las cantidades solicitadas y autorizadas.
d) Aplicar buenas prácticas de pesca artesanal, utilizando las artes y aparejos de pesca adecuados, de acuerdo a la normativa vigente.
e) La eventual ampliación de la extracción hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de la autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.

Documento Nro: 010-2025087992. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.
https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=081524d8d6b03z4e5aN8800d958ddae770cf

Resolución Directoral Regional

Nº 195-2025-GRSM/DIREPRO

f) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo de pesca artesanal.
g) Presentar el reporte de estadística pesquera mensual de las cantidades y especies extraídas, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. - La utilización del objeto del permiso de pesca con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de las normas ambientales y las condiciones establecidos en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - El presente permiso de pesca, está sujeto al cumplimiento del Registro Único del Contribuyente (RUC), que el beneficiario realice en la autoridad competente (Decreto Legislativo N°943).

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo – Tarapoto, en coordinación con el o (la) extensionista de pesca artesanal, el acompañamiento técnico – administrativo, así como las labores de inspección en el cumplimiento del derecho otorgado, por estar ubicado la zona de pesca en el ámbito de su jurisdicción.

Firmado digitalmente por: VELA VELA ERICA ESTEFANY FIR 45136393 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 03/06/2025 10:11:02-0500

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a Secretaría de esta Dirección Regional, notificar copia fedateada de la presente Resolución Directoral Regional, Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Sub Regional de la Producción Bajo Mayo, Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, Dirección de Regulación y Fiscalización, Asesoría Legal y al interesado para conocimiento y fines.

Firmado digitalmente por: ROSALES PÉREZ DANITZA RUBÍ FIR 72814065 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 03/06/2025 08:36:10-0500
Cargo: JEFA DE AL

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad la publicación de la presente Resolución Directoral Regional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Documento Nro: 010-2025087992. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=081524d8d6b03z4e5aN8800d958ddae770cf